

Borrador 2/12/13

RESOLUCIÓN DE __ DE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN Y HACEN PÚBLICAS LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE MAESTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Vista la necesidad de definir las plantillas de los funcionarios del Cuerpo de Maestros en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la atribución docente asignada por la normativa vigente de aplicación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la actualidad, en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Canarias, no existe una plantilla de funcionarios del Cuerpo de Maestros en la que, en el marco de la Formación Básica de Personas Adultas (FBPA) y en función de los periodos, niveles y tramos en que se encuentra estructurada, se diferencien las plazas con atribución docente del periodo de Formación Básica Inicial (FBI), de las plazas con atribución docente del nivel I del período de la Formación Básica Postinicial (FBPI), equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.- Procede, en consecuencia, iniciar un procedimiento de redistribución o de recolocación de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en Centros de Educación de Personas Adultas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, si bien previamente se deben aprobar y hacer públicas las plantillas por centros y especialidades de adscripción docente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4.05.06), en especial, el Capítulo IX del Título I y el artículo 99, así como la disposición adicional séptima en su apartado 1, determina la necesidad de contar con una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que les permitan adquirir los conocimientos y competencias correspondientes a la educación básica.

Señala, asimismo, que los profesores de enseñanzas para las personas adultas, que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional, deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas.

Al mismo tiempo, autoriza al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, para que pueda establecer las condiciones y requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general.

Segundo.- La especificidad de estas enseñanzas y de sus destinatarios se plasmó en los desarrollos reglamentarios de la citada ley orgánica, dando una estructura modular a la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en tres ámbitos: ámbito de comunicación, ámbito social y ámbito científico-tecnológico, tal como aparece reflejado en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional primera dedicada a la Educación de Personas Adultas (BOE



RESOLUCIÓN DE ___ DE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN Y HACEN PÚBLICAS LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE MAESTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

núm. 5, de 5.01.07), y en el Decreto autonómico 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias, también en su disposición adicional primera bajo el título de adaptación de la ESO a la educación de personas adultas (BOC núm. 113, de 7.06.07).

Tercero.- El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 270, de 9.11.11), define las condiciones que permiten a los funcionarios del Cuerpo de Maestros continuar en los puestos del nivel equivalente a 1.º y 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, con carácter indefinido, y ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que determine cada Administración educativa en su ámbito de gestión, en su disposición transitoria primera del siguiente tenor:

Funcionarios del Cuerpo de Maestros que impartía enseñanzas en la educación básica para personas adultas.

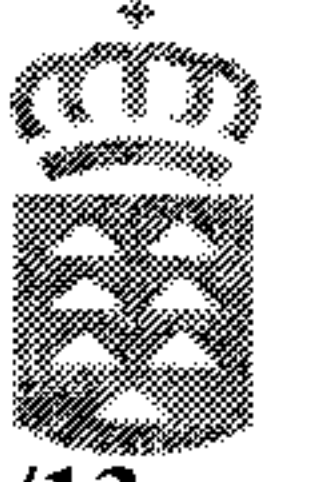
1. El profesorado del Cuerpo de Maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un Centro de Educación de personas adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa.

2. Asimismo, podrán ejercer su movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que esté habilitado y, caso de obtenerlas, perderá toda opción a futuras vacantes en la Educación Secundaria para personas adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas a la Dirección General de Personal en el artículo 13, apartado 1, letra g) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC núm. 148, de 1.08.06), vigente en tanto no se derogue expresamente, de conformidad con la previsión contenida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 14.07.11), el Decreto 207/2011, de 12 de julio, de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC núm. 138, de 14.07.11), y el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC núm. 122, de 16.09.91),

RESUELVO:

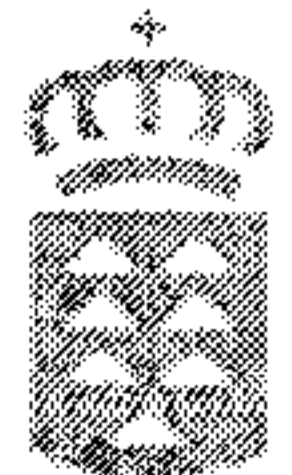
Primero.- Aprobar las plantillas de funcionarios del Cuerpo de Maestros en los Centros de Educación de Personas Adultas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, distribuidas por centros y especialidades de adscripción docente, tal y como se determina en el Anexo de esta Resolución.



RESOLUCIÓN DE ___ DE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN Y HACEN PÚBLICAS LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE MAESTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Director General de Personal, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva el primero expresamente o se produzca su desestimación presunta.



RESOLUCIÓN DE ___ DE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE APRUEBAN Y HACEN PÚBLICAS LAS PLANTILLAS DEL CUERPO DE MAESTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANEXO

Plantillas de funcionarios del Cuerpo de Maestros en los Centros de Educación de Personas Adultas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma, distribuidas por centros y especialidades de adscripción docente

ACI: Ámbito de Comunicación: Inglés

ACL: Ámbito de Comunicación: Lengua Castellana y Literatura

ACS: Ámbito de Conocimiento Social

ACT: Ámbito Científico-Tecnológico

| CENTROS | CUERPO DE MAESTROS | | | | | TOTAL |
|--|--------------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------|
| | FBI (75) | FBPI NIVEL I | | | | |
| | FBI (75) | ACI (42) | ACL (43) | ACS (44) | ACT (45) | |
| 35011111 CEPA ACENTEJO TACORONTE | 2 | 1 | 0 | 1 | 1 | 5 |
| 35008962 CEPA AGÜIMES INGENIO | 2 | 1 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| 35009619 CEPA ARUCAS Y FIRGAS | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 38011108 CEPA COMARCA NORDESTE DE TENERIFE | 3 | 1 | 0 | 1 | 1 | 6 |
| 35008007 CEPA FUERTEVENTURA NORTE | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 |
| 35010181 CEPA FUERTEVENTURA SUR | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 |
| 35008974 CEPA GÁLDAR | 6 | 1 | 1 | 2 | 2 | 12 |
| 38009621 CEPA GUAYAFANTA | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 6 |
| 38010505 CEPA GUÍA DE ISORA | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 7 |
| 38010517 CEPA GÜIMAR | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 4 |
| 38011741 CEPA ICOD DE LOS VINOS | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 35010026 CEPA LA ALDEA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 38011091 CEPA LA GUANCHA | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 35007982 CEPA LAS PALMAS | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 7 |
| 38009632 CEPA LAS PALMAS-CIUDAD ALTA | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| 35009644 CEPA LAS PALMAS-CONO SUR | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 12 |
| 35010324 CEPA LAS PALMAS- TAMARACEITE | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| 35009620 CEPA MOGÁN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 38009023 CEPA PUERTO DE LA CRUZ | 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 8 |
| 35009656 CEPA SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA | 2 | 1 | 0 | 1 | 1 | 5 |
| 38009060 CEPA SAN CRISTÓBAL | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 9 |
| 38009618 CEPA SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 35009668 CEPA SANTA BRÍGIDA | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 4 |
| 38009035 CEPA SANTA CRUZ DE TENERIFE | 5 | 2 | 2 | 4 | 4 | 17 |
| 35008986 CEPA SANTA LUCÍA DE TIRAJANA | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 10 |
| 35008019 CEPA TELDE CASCO | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 4 |
| 35009671 CEPA TELDE JINÁMAR | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 |
| 35009681 CEPA TELDE –LA HERRADURA | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 4 |
| 35009693 CEPA TEROR | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 35007969 CEPA TITERROYGATRA | 2 | 1 | 0 | 1 | 2 | 6 |
| 35009701 CEPA VALSEQUILLO | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 38009631 CEPA VALVERDE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |